

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XII, }

Quito, sábado 3 de Marzo de 1888.

} NUM. 392.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

- 1 Presupuesto de gastos acordado por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Girón para el presente año de 1888.
2 Oficio del Señor Gobernador de la provincia del Chimborazo...

MINISTERIO DE HACIENDA.

- 7 Oficio al Sr. Gobernador de la provincia de Loja: se remite el presupuesto de los réditos censuales correspondientes á esa provincia y al año de 1887.
8 El Señor Presidente del Tribunal de Cuentas: remite para que se publique en este Diario...

NO OFICIAL.

- 11 El Sr. Comandante General del Guayas.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE GIRÓN, CONSIDERANDO:

Que es de imprescindible necesidad formular el presupuesto de gastos para todo el presente año, la I. Municipalidad del cantón de Girón acuerda el siguiente presupuesto para el año de 1888.

INGRESOS.

Son fondos Municipales.

- Art. 1º El saldo del año pasado. \$ 1.019.15
2º El valor del arrendamiento del ramo de aguardientes. 1.150...
3º Los impuestos municipales. 80...

nando, La Asunción, Zhaglli, Pucará, Nabón, Oña y Cochapata 1.175...
5º El subsidiario de la parroquia de Chahuaruru, que debe ser recaudado por Tesorería. 280...

6º El presupuesto de las multas, licencias y aferición de pesas y medidas, que se avalúa en... 300...
EGRESOS. \$ 4.004.15

Municipalidad y Jefatura Política.

Art. 2º Para el Jefe Político, á veinticuatro suces por mes. 288...
Para el Secretario municipal, que lo será también de la Jefatura, á doce suces por mes 144...
Para un amanuense de la Municipalidad, que lo será también de la Jefatura, á once suces por mes. 132...
Para gastos de escritorio, de ambas oficinas. 24...

POLICÍA.

Art. 3º Para el Comisario de Policía, inclusive gastos de escritorio, á once suces por mes. 152...
Para un Secretario amanuense, á cuatro suces por mes. 48...
Para seis rondas á razón de veinte centavos diarios que se satisfarán previo vale diario. 439.20
Para el alumbrado público, que se invertirá en la compra de dos botes de kerosine, columnas, y faroles. 23.80

CÁRCELES.

Art. 4º Para el alguacil mayor del cantón á cinco suces por mes. 60...

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Art. 5º Para el arriendo del local de la escuela de niñas, por el año íntegro. 24...
Para el institutor de Girón, á diez suces mensuales y para el de Chahuaruru á razón de ocho suces. 216...
Para los institutores de Nabón, Cochapata, Oña, La Asunción, Pucará y San Fernando, á razón de seis suces cuarenta centavos por mes, y para el de Zhaglli á razón de cinco suces. 520.80

Para las institutoras de Girón y Chahuaruru á ocho suces por mes, á cada una. 192...
Para las institutoras de Nabón, Oña, Cochapata, San Fernando y Pucará, á seis suces por mes, y para las de la Asunción y Zhaglli á cinco suces. 480...
Para el institutor de Zapata á tres suces veinte centavos por mes. 38.40

TESORERÍA.

Art. 6º Para el Tesorero, por el 8 º/10 sobre la suma de dos mil novecientos ochenta y cinco suces que tiene que recaudar en el presente año. 238.80
\$ 3.001...

COMPARACIÓN.

INGRESOS. ... \$ 4.004.15
EGRESOS. ... \$ 3.001...
Sobrante. ... \$ 1.003.15

Art. 7º El resto de las cantidades de los fondos municipales presupuestados, que ascienden á la suma de mil tres suces quince centavos, se destina para gastos extraordinarios y especialmente para la compra del área, materiales y construcción de la casa municipal, construcción de la calle Rocafuerte y mejora de la plaza.

Art. 8º Queda facultado el Señor Jefe Político para la inversión de la cantidad que se halla en el artículo precedente, girando las letras correspondientes al respectivo Tesoro.

Art. 9º Las cantidades presupuestadas para la instrucción pública se dedican al pago de lo que se adeuda á los institutores é institutoras por el año próximo pasado, mientras se posesionen respectivamente en su destino los que nuevamente fuesen nombrados.

Art. 10. Se derogan los acuerdos u ordenanzas que sean contrarios á este presupuesto de gastos.

Art. 11. El presupuesto acordado en el presente año, se entenderá vigente para el pago de rentas de los empleados y los más gastos urgentes, desde el primero de Enero del presente año.

Comuníquese á la Jefatura Política del Cantón para su ejecución y cumplimiento.—Dado en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Girón, á 1º de Febrero de 1888.—El Vicepresidente, T. Alvarez.—El Secretario municipal, Victor D. Alvarez.

Jefatura Política del cantón.—Girón, Febrero 4 de 1888.—Ejecútese.—José Antonio Flor.—El Secretario, Victor D. Alvarez.

Es copia.—El Secretario, Alvarez.

EL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

ACUERDA:

Art. 1º Las autoridades á quienes correspondía imponer multas que ingresan á los fondos de este Municipio, siempre que impongan, pondrán en conocimiento de la Jefatura Política y Tesorería municipal, para los fines respectivos.

Art. 2º La Jefatura Política en cada arqueo que verifique de los fondos municipales, hará responsable al Tesorero de las multas impuestas por las respectivas autoridades, según el cuadro que llevará al efecto.

Art. 3º La inspección sobre licencias que pueden conceder la Comisaría de policía y tenencias parroquiales, confiérase á los juzgados civiles de parroquia, y según los informes de éstos, la Jefatura Política hará responsables por el valor de dichas licencias así á la Comisaría como á las tenencias parroquiales.

Dado en la Sala de sesiones de la Municipalidad de Girón, á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Vicepresidente, T. Alvarez.—El Secretario municipal, Victor D. Alvarez.

Jefatura Política del cantón.—Girón, Febrero 4 de 1888.—Ejecútese.—José Antonio Flor.—El Secretario, Victor D. Alvarez.

Es copia.—El Secretario, Alvarez.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Chimborazo.—Riobamba, á 25 de Febrero de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.

Señor Ministro:—La Jefatura política del cantón de Guano, en oficio de fecha 23 del que cursa y signado con el Nº 16, me dice lo que á U. S. H. copio:

“Para los efectos designados en la ley de Régimen Municipal, elevó á U. S. tres ejemplares del acuerdo de la Ilustre Municipalidad de este cantón, concerniente á la imposición que se ha hecho á los establecimientos en donde se expendían licores extranjeros y nacionales.—Aquí debía terminar este oficio, pero creo oportuno indicar á U. S., que en esta fecha se han remitido á esta Jefatura los referidos tres ejemplares, no obstante que el acuerdo original fué sancionado el 17 de Diciembre del año pasado.—Dios etc.—Vidal E. Pastor”.

Lo que transcribo á U. S. H. incluyendo un ejemplar del acuerdo de la Ilustre Municipalidad del cantón Guano, para conocimiento de S. E. el Jefe del Estado y la resolución conveniente. Dios guarde á U. S. H.—Modesto Paredes.

EL CONCEJO MUNICIPAL

DEL CANTÓN DE GUANO,

CONSIDERANDO:

1º Que la Junta que establece el art. 3º de la Ley de 8 y 16 de Agosto del presente año, reformatoria de la de 8 de Agosto de 1885, ejerciendo las facultades que la ley principal atribuye á las Juntas de Hacienda, por acuerdo de 13 de Noviembre del año actual, ha verificado la clasificación é imposición, cuanto á los establecimientos donde se vende por menor aguardiente nacional, vinos extranjeros, &c.; y

2º Que tanto para reglamentar la recaudación del impuesto, cuanto para que ese impuesto y la calificación conste en la respectiva ordenanza, ha venido en acordar, y

ACUERDA:

Art. 1º Los establecimientos en donde se expendan por menor aguardientes ó licores nacionales, vinos extranjeros, cerveza ú otras bebidas extranjeras, se considerarán de primera clase y satisfarán la pensión mensual de seis suces cada una.

Art. 2º Se reputarán de segunda clase los establecimientos en donde se venda por menor únicamente aguardiente ó licor nacional ó nacionalizados; y cada uno de estos pagará mensualmente cuatro suces.

Art. 3º Los dueños de los establecimientos designados en los artículos anteriores, para proceder á la venta, tienen previamente que obtener gratis la respectiva licencia, que no podrá conferirse sino por tres meses, seis, nueve ó un año.

Art. 4º Una vez conferida la licencia, será obligatorio para el estaquillero satisfacer la pensión correspondiente al tiempo de la licencia, por mensualidades adelantadas.

Art. 5º En caso de que el ramo se dé en arrendamiento, corresponde al asentista expedir las licencias, sin que por esto pueda exigirse ninguna remuneración; y si lo liciere, será castigado como estafador.

Art. 6º Si no se diere en arrendamiento el ramo, la recaudación se hará direc-

tamente por el Tesorero municipal; y en este caso dicho empleado conferirá las patentes ó licencias, las cuales serán visadas por el Jefe político para su legalización.

Art. 7º El Jefe político antes de visar las licencias hará que su Secretario ponga los asientos de las patentes en un libro que al efecto se llevará; y esas partidas irán firmadas por el Jefe político, por el Tesorero y autorizadas por el Secretario de la Jefatura.

En este libro que servirá de cargo para el Tesorero y que estará dividido en parroquias, se expresará el nombre del estaquillero, el tiempo por el que se le concede la licencia y la fecha en que la obtuvo.

Art. 8º En caso de que no se hubiese provisto de Tesorero y hubiere de conferirse licencias, ellas serán concedidas por el Procurador síndico, observándose en la demás lo que queda prevenido en el inciso anterior.

Art. 9º Los estaquilleros, si es que el ramo no se da en asentamiento, están en el deber de presentarse el primero de Enero de cada año, ante la Jefatura política, para que esta autoridad mande conferirles las licencias por uno de los periodos que determina el art. 3º; pero si contraviniendo á esta disposición ó sin la patente que deben recibir del respectivo asentista, Tesorero ó Procurador síndico, vendieren clandestinamente, serán juzgados por contrabando, conforme á las leyes comunes, para la aplicación de las penas que ellas establecen.

Art. 10. Los remates se verificarán por un año y por la cantidad que hubiere producido el ramo en el anterior. Será presidido por el Jefe político; y las boletas de garantía las aceptará respectivamente el Tesorero ó el Procurador síndico por falta de aquél.

Art. 11. Para mejor arreglo y pesquisa de los contrabandos, si es que el ramo no fuere subastado, queda á juicio del Concejo nombrar un guarda y señalarle la pensión mensual de ocho suces. Este empleado estará subordinado al Tesorero municipal ó Procurador síndico.

Art. 12. Los Tenientes políticos, además del guarda, vigilarán los contrabandos en las parroquias de su dependencia, bajo su responsabilidad.

Art. 13. A los aprehensores ó denunciadores, se les adjudicará la mitad del valor de los efectos confiscados ó denunciados, por consecuencia del contrabando.

Art. 14. Los remates tendrán lugar del 8 al 15 de Diciembre de cada año; mas en este podrán verificarse hasta fines del presente mes.

Art. 15. Este acuerdo principiará á regir desde el 1º de Enero de 1888; y desde entonces las disposiciones que contiene la tarifa municipal sancionada en 13 de Julio de 1879, quedan derogadas en todo lo que se opongan al presente acuerdo.

Comuníquese á la Jefatura política para su ejecución y cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad, en la villa de Guano, á 16 de Diciembre de 1887.—El Presidente, Manuel Montalvo.—El Secretario, Rafael Andrade.

Jefatura política del cantón.—Guano, Diciembre 17 de 1887.—Ejecútese, p. U. que se y circúlese.—Vidal E. Pastor.—El Secretario, Eliodoro León.

Es copia.—El Secretario municipal, Rafael Andrade.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tungurahua.—Ambato, á 26 de Febrero de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.

Remito á U. S. H. copia fehaciente del acta de corte y tanteo verificado por el Señor Jefe político del cantón de Pelileo á las rentas de ese Municipio, el 31 de Diciembre del año anterior y 1º de Enero del presente.

Dios guarde á U. S. H.—*Adriano Cobo.*

En Pelileo, á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, el Señor Jefe político se constituyó en el

despacho de la Tesorería Municipal que corre á cargo del Señor Francisco J. Félix, y procedió á verificar el corte y tanteo del ramo de la contribución subsidiaria, resultando de las operaciones constantes del presente libro lo siguiente:

INGRESOS.	
Existencia en caja.....	\$ 459.84
Recaudación en los meses de Noviembre y Diciembre.....	362.71
Suma.....	\$ 822.55

EGRESOS.	
Inversión en muebles para escuelas.....	\$ 48.00
Id. arrendamiento de locales.....	4.28
Id. obras públicas.....	358.10
Id. tanto por ciento del Tesorero.....	46.69
Id. subvención al Lazareto de la Capital.....	29.01
Suma.....	\$ 486.04

COMPARACIÓN.	
Ingreso.....	\$ 822.55
Egreso.....	486.04
Saldo.....	\$ 336.51

De la comparación que antecede resulta que los ingresos ascienden á la suma de ochocientos veintidós suces, cincuenta y cinco centavos, y la de los egresos á cuatrocientos ochenta y seis suces, cuatro centavos, quedando de existencia en caja la cantidad de trescientos treinta y seis suces, cincuenta y un centavos. Mas de esta cantidad se rebajan diez y nueve suces, treinta y dos centavos, correspondientes al ocho por ciento del sueldo al Tesorero, que se expresa en la relación de fojas veintitrés vuelta, pues que en las diferencias de corte y tanteo posteriores á esa liquidación, se ha tomado como base la existencia en caja que figura en la comparación de fojas veintitrés, sin deducir el sueldo del Tesorero. De manera que la última liquidación queda reducida á la siguiente

COMPARACIÓN.	
Ingresos.....	\$ 822.55
Egresos.....	505.36
Existencia en caja.....	\$ 317.19

Con lo cual se concluyó la presente diligencia, firmando los Señores Jefe político, Tesorero y el Secretario que certifica.—J. Garcés Ricaurte.—El Tesorero, Francisco J. Félix.—El Secretario, Francisco A. de la Cuesta.

En Pelileo, á primero de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, se constituyó el Señor Jefe político en el despacho de la Tesorería Municipal que corre á cargo del Señor Francisco J. Félix con el objeto de verificar el corte y tanteo de las rentas municipales, correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre del año que espiró, y examinado el presente libro diario resultó la operación siguiente:

INGRESOS.	
Existencia del mes de Octubre.....	\$ 476.72
Ramo de policía y romana.....	167.76
Introducción de agua salientes.....	78.50
Multas.....	1.20
Galleras.....	62.80
Consignación del Colector fiscal por cuenta de lo que el Supremo Gobierno adeuda á la Municipalidad.....	81.30
Suma.....	\$ 865.28

EGRESOS.	
Inversión en tela para uniformes de dos jendamas.....	6.30
Eximición de multas.....	28.00
Gastos de escritorio.....	21.40
Sueldo al Tesorero.....	42.34
Subvención al Lazareto de la	

Capital y Tribunal de Cuentas.....	\$ 58.68
Sueldo de empleados.....	170.84
Suma.....	\$ 327.56

COMPARACIÓN.	
Ingreso.....	\$ 865.28
Egreso.....	327.56
Saldo.....	\$ 537.72

De la comparación que antecede resulta ser el ingreso de ochocientos sesenta y cinco suces, veintiocho centavos, y el egreso de trescientos veintisiete suces, cincuenta y seis centavos, quedando de existencia en caja la cantidad de quinientos treinta y siete suces, setenta y dos centavos. Con lo cual se concluyó la presente operación, firmando los Señores Jefe político, Tesorero Municipal y el Secretario que certifica.—J. Garcés Ricaurte.—El Tesorero, Francisco J. Félix.—El Secretario Municipal, Francisco A. de la Cuesta.

Es copia.—El Secretario, Francisco A. de la Cuesta.

FERROCARRIL CENTRAL.

EMPRESARIO IGNACIO PALAU.

Ecuador.—Bahía, 10 de Enero 12 de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Obras Públicas. Tengo la más grata satisfacción en comunicar al Excmo. Sr. Presidente de la República, por el digno órgano de U. S. H., que los trabajos de construcción del Ferrocarril que mirará en breve tiempo este puerto con la Capital, se principiarán mañana 13 del presente mes, para lo cual está ya listo todo lo necesario.

Al mismo tiempo pongo en conocimiento de U. S. H. que el trazado y nivelación de la primera sección de la línea férrea, desde aquí hasta Chone, está concluido, y que muy pronto enviaré á ese Ministerio los planos respectivos.

Dios guarde á U. S. H.—*Ignacio Palau.*

República del Ecuador.—Dirección del Instituto de Ciencias.—Quito, Febrero 22 de 1888.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

Señor.—El Congreso Nacional de 1887 en armonía con lo dispuesto por el art. 5º del Decreto Ejecutivo de 22 de Diciembre de 1883, tuvo á bien votar en el art. 37 de la ley de presupuestos la cantidad necesaria para la compra de un fundo que sirva de quinta modelo de la Escuela de Agricultura. Apoyado en estas disposiciones el Instituto de Ciencias, después de haber buscado por las cercanías de esta ciudad un lugar que reuniera las condiciones adecuadas para el objeto indicado, y cuyos dueños quisieran enajenarlo; ha elegido el perteneciente á la testamentaria del finado Sr. Pacifico Chiriboga que está situado parte en Sanmillán, junto al Seminario Mayor, y parte en Rumpamba. Esta finca además de reunir las condiciones de suficiente extensión, buena calidad de terreno etc; tiene la especialísima ventaja de estar tan cerca de la Capital.

Por estas razones, á nombre del Instituto de Ciencias, en el que tengo la honra de presidir, solicito del Supremo Gobierno por medio de U. S. H., se dignen dar las disposiciones conducentes para efectuar dicha adquisición, porque, como llevo dicho, es el fundo más adecuado que puede hallarse en las cercanías. El Instituto de Ciencias que por elección del Supremo Gobierno por todo lo que atañe al progreso nacional, confía plenamente en que la presente solicitud obtendrá favorable despacho ya que la indicada adquisición es indispensable para la completa organización de la Escuela de Agricultura.

Yo mismo tendré la honra de exponer verbalmente al Supremo Gobierno las pormenores relativos al arreglo del presente negocio.

Dios guarde á U. S. H.—*José María Traya.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Quito, Febrero 28 de 1888.

Señor Director del Instituto de Ciencias.

En contestación á la nota de U. S. H. de la 22 del presente mes, tengo la satisfacción de poner en su conocimiento que S. E. con el constante propósito de fomentar el progreso de la Instrucción Pública, dispendrá el pago mensual de la cantidad destinada en el art. 37 de la Ley de Presupuestos, á fin de que se adquiera el fundo destinado por U. S. H. para formar una quinta modelo en que se hagan los estudios prácticos de la Escuela de Agricultura.

Dios guarde á U. S.—*J. M. Espinosa.*

Gobierno Eclesiástico.—Palacio Episcopal.—Cuenca, Febrero 22 de 1888.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, &c.

Con fecha 12 de Noviembre del año próximo pasado, dije á U. S. H. que no podía complacer al Excmo. Sr. Presidente de la República en la desagregación de la localidad de Sibambe para que se establezca la nueva parroquia del Carmen y dependa de la Diócesis de Guayaquil, sin consultar antes al Venerable Cabildo Eclesiástico y al Sr. Cura de Sibambe. Habiendo obtenido el informe de dicho Pároco y el consentimiento del Venerable Cabildo, tengo á honra comunicar á U. S. H. que muy gustoso convengo en la cesión de la referida localidad, para que en adelante pertenezca á la Diócesis de Guayaquil, por exigirlo así el bien espiritual de los fieles. En esta virtud, el Excmo. Sr. Presidente de la República puede solicitar muy bien la aprobación de la Santa Sede, de conformidad con lo prescrito por el Concordato en tales casos.

Dios guarde á U. S. H.—*Miguel Obispo de Cuenca.*

Son copias.—El Subsecretario, *Honorato Vázquez.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 20 de Febrero de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Loja.

Remito á U. S. el presupuesto de los réditos censuales correspondientes á esa provincia y al año de 1887, con el importe de \$ 234.55 cts., á fin de que la Tesorería de principio al pago conforme se vayan presentando los patronos ó poseedores de las capellanías.

U. S. instruirá al Tesorero que el pago tiene de hacerlo en mano de las personas que figuran en el presupuesto ó á sus apoderados, por cuanto el derecho sobre las capellanías no se transfere por sucesión sino por sentencias de adjudicación á los llamados en la escritura de imposición ó fundación de la capellanía, previos los trámites establecidos en el parágrafo 1º, sección 25, título 2º, libro 2º del Código de Enjuiciamientos civiles; de forma que, aun cuando se presentaren otros individuos reclamando el pago como capellanes, herederos ó parientes, sin poder de los que constan en la lista, no se les atenderá sino después de que este Ministerio lo ordene, lo cual hará previa presentación, por el interesado, de la sentencia de adjudicación dictada por la autoridad competente.

Asimismo instruirá U. S. al Tesorero, al practicar el pago, sobre la contribución general á los que tengan obligación de satisfacerla, debiendo darse en el Diario del importe total del rédito y sentar en otra partida el ingreso proveniente de uno por mil.

Dios guarde á U. S.—*Vicente Lucio Salazar.*

PROVINCIA DE LOJA.

CAPITALES.	RÉDITOS.
800.000	16.000
1.055.000	21.100
600.000	12.000
420.000	8.400
100.000	2.000
350.000	7.000
200.000	4.000
5.900.000	118.000
300.000	17.000
850.000	6.000
551.500	11.000
600.000	12.000
117.265,50	234.530

Ecuador.—Presidencia del Tribunal de Cuentas.—Quito, á 29 de Febrero de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Como la mayor parte de los empleados no cumplen con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley Orgánica de Hacienda, ha creído esta Presidencia de su deber, recordar á los Gobernadores respectivos, por medio de la circular que trascrito á U. S. H., el cumplimiento de aquella disposición, que U. S. H. se servirá ordenar se publique en el periódico oficial. Dios guarde á U. S. H.—*Q. Sánchez.*

CIRCULAR

A LOS GOBERNADORES DE PROVINCIAS.

Quito, Febrero 28 de 1888. Conforme al art. 76 de la Ley Orgánica de Hacienda, es deber del Tribunal

exigir de los rindentes de cuentas, la presentación de los certificados de supervivencia y solvencia de los fiadores ó la subsistencia de la caución hipotecaria sin deterioro alguno. Hasta hoy cuantas providencias ha tomado el Tribunal, no han sido bastantes para conseguir que los empleados de las oficinas fiscales cumplan con la disposición del art 107 de la Ley Orgánica de Hacienda (106 y 105 de las ediciones anteriores) cuyo contenido es el siguiente:

“En los treinta primeros días de cada año, los empleados remitirán, pena de destitución, al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Gobernación, el certificado de la supervivencia de los fiadores y de hallarse solventes. En su defecto, los subrogarán en el mismo término y bajo la misma pena de destitución, caso de no verificarlo en los enunciados treinta días”.

Muy pocos son los empleados que llenan este deber con la escrupulosidad y delicadeza debidas y muchísimos los que han olvidado en absoluto este precepto legal. De esta falta resulta con frecuencia que el Tribunal ignora si los fiadores se hallan ó no solventes, y no puede, por lo mismo, exigir el cumplimiento de la última disposición del artículo citado, esto es, que se subroguen con otros los fiadores que no estén solventes.—Encarezco vivamente á U. S. para que dicte cuantas providencias sean conducentes á hacer que sea práctica esta disposición, sin que en adelante le sea preciso al Tribunal de Cuentas volver al enojoso empeño de recordar la observancia de la ley á los rindentes.

No dudo que U. S. prestará hoy, con más empeño que nunca, su cooperación respecto al punto indicado, según lo prescribe la atribución 8ª del art. 22 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Es copia.—*G. Delvalle*, Secretario.

9

Excmo. Señor:

Rosario Andrade, ante V. E. con el debido acatamiento parezco y digo: Trasmontando la cordillera occidental, en la parte que se halla sobre el pueblo de *Chillogallo*, he encontrado en las caídas, terrenos baldíos, que deben pertenecer á la parroquia de “Santo Domingo de

los Colorados”, y entre ellos una porción, cuyos linderos son: por un lado, el río que nace del cerro “Atacatzho” y forma el Saloya; por otro, terrenos que dicen ser del General Julio Sáenz y que se desprenden del mismo cerro; y terrenos baldíos por los dos últimos lados. Como para formar un fundo deseo, que de la porción descrita por los linderos puntualizados, se me adjudiquen doscientas hectáreas, lo denuncio, protestando sujetarme á todas las obligaciones que impone la ley sobre adjudicación de terrenos de la clase de los denunciados.

Para que S. E., el Jefe de Estado, provea lo que fuese legal en orden á esta adjudicación, la pido por conducto del Sr. Gobernador de la provincia, á quien elevó esta representación.

Rosario Andrade.

Gobernación de la provincia.—Quito, Enero 10 de 1888.

Informe el Sr. Teniente Político de la parroquia de Chillogallo acerca de si el terreno denunciado es realmente baldío, expresando además sus linderos; si ha estado ocupado por otra persona y si de su venta resultará perjuicio á un tercero ó al fisco.

Bustamante.

Casares, Secretario.

Ecuador.—Tenencia parroquia.—Chillogallo, Enero 18 de 1888.

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Gobernador en fecha 10 del presente, informo: que los terrenos que están al otro lado del río Saloya, son terrenos nacionales y no han estado en posesión de ninguna persona; por tanto el Supremo Gobierno puede hacer el uso que estime necesario. Es cuanto puedo decir por el juramento prestado.

Luis Muñoz, Teniente Político.

Ministerio de Hacienda.—Quito, á 29 de Febrero de 1888.

Admítase la presente denuncia y publíquese en el “Diario Oficial”.

Salazar.

Excmo. Señor:

Alejandro Cartagenova ante V. E. con el debido acatamiento parezco, y digo: Trasmontando la cordillera occidental en la parte que se halla sobre el pueblo

de Chillogallo, he encontrado en las caídas, terrenos baldíos, que deben pertenecer á la parroquia de “Santo Domingo de los Colorados”, y entre ellos una porción cuyos linderos son: por un lado, el río que nace del cerro “Atacatzho” y forma el “Saloya”; por otro, terrenos que dicen ser del General Julio Sáenz, y que se desprenden del mismo cerro, y terrenos baldíos por los dos últimos lados. Como para formar un fundo, deseo que de la porción descrita por los linderos puntualizados, se me adjudiquen doscientas hectáreas, lo denuncio, protestando sujetarme á todas las obligaciones que impone la ley sobre adjudicación de terrenos de la clase de los denunciados.

Para que S. E. el Jefe del Estado, provea lo que fuese legal en orden á esta adjudicación, la pido por conducto del Sr. Gobernador de la provincia, á quien elevó esta representación.

Alejandro Cartagenova.

Gobernación de la provincia.—Quito, Enero 10 de 1888.

Informe el Sr. Teniente Político de la parroquia de Chillogallo, acerca de si el terreno denunciado es realmente baldío, expresando sus linderos, si ha estado ocupado por otra persona, y si de su venta resultará perjuicio á un tercero ó al fisco.

Bustamante.

Casares, Secretario.

Ecuador.—Tenencia parroquia.—Chillogallo, Enero 18 de 1888.

Cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Gobernador en fecha 10 del presente, informo: que los terrenos que están al otro lado del río Saloya son nacionales y el Supremo Gobierno puede disponer de ellos, que hasta la presente no han estado en poder de ningún particular, y siendo los linderos los demarcados en la denuncia. Es cuanto puedo decir en obsequio de la verdad y por el juramento prestado.

Luis Muñoz, Teniente Político.

Ministerio de Hacienda.—Quito, á 29 de Febrero de 1888.

Admítase la presente denuncia y publíquese en el “Diario Oficial”.

Salazar.

Son copias.—El Subsecretario, *Gabriel Jesús Nuñez.*

Congreso Constitucional del año de 1831.

10

Sesion del 11 de Octubre por la noche.

Abierta la sesion con los Sres. Presidente, Quijano, López, Armero, Rodríguez, Jamarés, Letamendi, Matheu, Riofrio, Peñafiel, Quiñones, Flor, García Moreno, Ramirez, Cedeño, Santisteban, Alvarez, Dávalos y Arteta, se leyó y aprobó la acta de la sesion anterior. Tomó la palabra el Sr. Presidente, y despues de manifestar con un discurso patético la situacion lastimosa á que se habia reducido la Capital, con motivo de la insurreccion de las tres compañías del Batallón Vargas que la guarnecian, recomendó al Congreso la grande necesidad que concurría de que contrajese sus sabias consideraciones á un asunto del que dependia la salvacion del Estado. El Sr. Tamariz hizo la mocion de que se declare que el Ecuador estaba en un imminente peligro. El Sr. García Moreno observó que por no estar la fuerza armada en manos de los hijos del pais, se experimentaban á cada paso males, y concluyó pidiendo que se autorice al Ejecutivo para que levante una milicia cívica. El Sr. Quiñones expuso que no habia duda acerca del peligro en que se hallaba el Estado; pero que su calificación no era del resorte del Cuerpo Legislativo, y en seguida hizo la mocion de que se autorice al Ejecutivo para que en las circunstancias difíciles que nos cercan y amenazan la ruina del Estado, dicte todas aquellas medidas que crea convenientes para su seguridad y el restablecimiento de la disciplina militar. El Sr. Tamariz hizo la observacion de que su mocion era la base para el acuerdo. Practicada la lectura de la del Sr. Quiñones, expuso el Sr. Ramirez que aunque eran evidentes los peligros interiores y exteriores que amenazaban la ruina del Estado, era preciso fijar el tiempo para el que debia durar la autorizacion al Ejecutivo, y designarle los ramos en que podria ejercer las facultades que se le concedian. El Sr. Rodríguez Jil, despues de recordar que Quito habia sido la cuna de la libertad, observó que nada era tan necesario como el que se procurara el renacimiento de las virtudes cívicas. El Sr. Arteta indicó que estaba minado el edificio social, y que era preciso fijar los ojos sobre los que minaban. El Sr. García Moreno dijo que el Estado existia por el Presidente que ejerce el Ejecutivo; que él era el áncora de su salvacion, y que se le debia autorizar, á buen seguro de que solo usaria de sus facultades para defensa, los derechos de los Ecuatorianos; y luego contrayéndose á la mocion del H.

Quiñones, la modificó con las palabras de que la autorizacion al Ejecutivo sea mientras duren los peligros del Estado. Leida de esta manera la mocion, pidió el Sr. Arteta que se explicase por su H. autor, si las facultades que se le concedian al Ejecutivo, debian ser á mas de las que le atribuía la Constitucion, y entonces repuso el Sr. Quiñones que esta habia sido el espíritu de su proposicion. El Sr. García Moreno propuso que el Congreso proporcionase el numerario, como que éste era uno de los elementos con que se debia conseguir la salvacion del pais. El Sr. Presidente manifestó que esta obra necesitaba de tiempo, y que cualquiera tardanza seria sin duda la causa de la destruccion del Estado. El Sr. Ramirez observó que se debian limitar las facultades del Ejecutivo á solo el alistamiento de tropas y coleccion de dinero, sin que en lo demás se suspenda la rigurosa y perfecta observancia de las leyes. El Sr. Santisteban hizo la mocion de que se autorice al Ejecutivo para que por sí tome las medidas que crea convenientes para salvar al Estado, ademas de las atribuciones que le ha concedido la Constitucion, y la modificó el H. Ramirez, exponiendo que despues de las palabras para salvar al Estado, se aumentasen las de conservar su independencia. Leida la mocion del Sr. Santisteban con la modificacion que se acababa de indicar, fué aprobada. En seguida hizo el Sr. Rodríguez Jil, la de que se redacte en esta misma sesion el proyecto, se declare urgente, y se le dé la primera discusion. El Sr. Ramirez observó que no habia necesidad de tres discusiones como quiera que si son urgentes las necesidades, deben ser prontos los medios de ocurrir á ellas. En este acto se dedicó la Comision de Redaccion á formar el proyecto, que concluido y leido, fué aprobado. Luego se declaró urgente, y se admitió á discusion, señalándose para la tercera, la primera sesion del Congreso, por haber observado el Sr. Presidente, que la aprobacion de la mocion del Sr. Santisteban servia de primera discusion, y de segunda, la admision del proyecto, por emanar de una Comision conforme al Reglamento. Con lo cual, y siendo llegada la hora, se levantó la sesion.

J. Modesto Larrea.—*Mariano Miño*, Secretario.—*José María de Salazar*, Secretario.

Sesion del día 12 de Octubre.

Abierta la sesion con los Sres. Presidente, Armero, López, Rodríguez, Letamendi, Riofrio, Matheu, Ochoa, Escudero, García Moreno, Flor, Ramirez, Cedeño, Santisteban, Arteta, Quijano, Dávalos, Quiñones, Alvarez (Julian), Hernández y Artega, se leyó y aprobó la acta de la sesion anterior. En seguida se discutió por segunda vez el proyec-

to presentado por la Comision de Justicia á virtud de las indicaciones de la Alta Corte, sobre que la fe de presenciar en los Tribunales y Juzgados se ponga por los Secretarios y Escribanos, á presencia de dos testigos hábiles, y despues de un ligero debate, pasó á tercera discusion, señalándose al efecto el sábado quince del presente. En esta entró el proyecto de decreto facultando al Ejecutivo para tomar disposiciones en las providencias que pueban restablecer el orden y la tranquilidad interior que habian turbado la insurreccion militar de la tropa que guarnecia la Capital, en cuyo debate, se hizo por el honorable Quiñones la mocion de que por un artículo adicional se agregase esta autorizacion cesará luego que la conspiracion haya sido sofocada; que apoyada, fué vigorosamente discutida, pero debiendo disponerse antes del artículo único del indicado proyecto, se puso á votacion y salió aprobado, siguiendo el debate sobre la mocion del H. Quiñones, se hicieron observaciones sobre lo innecesario de la adiccion, respecto á que la autorizacion tenia un objeto limitado, que ademas se hallaba reunido el Congreso para hacer cesar las facultades desde que se haya restablecido el orden; se juzgaba, por otra parte, necesaria esta adiccion para desvanecer la alarma que excitaba en el pueblo las facultades extraordinarias que como medidas de circunstancias habian sido casi siempre omisivas y fatales; cerrada la discusion y puesta á votacion, salió negada; luego se aprobó el primer considerando, y votado el segundo, salió tambien aprobado, pasando el proyecto á la Comision de Redaccion. En segunda discusion entró el proyecto presentado por la Comision de Legislacion, resolviendo la consulta de la Alta Corte, sobre si en los juicios ejecutivos debe tener lugar el recurso de nulidad. En el debate se presentaron varias observaciones á favor y en contra del proyecto: unos Señores observaron que siendo tan pronto y fogoso el juicio ejecutivo, no debia admitirse el recurso de nulidad, que solo favoreceria á la malicia de un deudor moroso; otros Señores creian que siendo terminante la disposicion del artículo constitucional, de que en toda demanda debia haber tres instancias, sin distinguirse las ordinarias de las ejecutivas, no se presentaba un razon por el que se privara de esta garantia á un acreedor tal vez perjudicado por el pronunciamiento de una Corte Superior, principalmente cuando la fogsidad del juicio ejecutivo se habia establecido en favor suyo; otros Señores creian que solo debia tener lugar dicho recurso en las demandas ejecutivas, cuando se intentare por haberse faltado á ley expresa de las que arreglan el procedimiento; mas no por la infraccion de las leyes que determinan el derecho entre las partes con otras justicias observaciones á favor y en contra, y concluida la discusion, pasó á tercera para el dia de mañana trece

del corriente, respecto de haberse declarado urgente. Después se consideró, por segunda vez, el proyecto sobre la apertura del camino de Cuenca, pa a Guayaquil, en cuyo debate se votó y aprobó la moción del H. Artista, de suspender su discusión por el término de dos días, pidiéndose entre tanto al Gobierno las noticias o datos que tengamos sobre esta empresa. En seguida se leyeron los proyectos del decreto, y puesto a discusión, se votó y aprobó, admitiéndose la minuta de proyecto con que se aprobó, admitiéndose el mismo hecho, que se aprobó, admitiéndose dicho informe, que por el mismo hecho sufrió la primera discusión, y pasó a segunda para el viernes catorce del presente. En ella entró el proyecto presentado por el H. Santisteban, sobre habilitar el puerto de Manta para la introducción de toda clase de víveres y efectos, y el de Callo para la de víveres extranjeros, y después de varias observaciones, se pasó a tercera discusión, con supresión del artículo segundo. En la misma segunda discusión entró el proyecto de la Comisión de Policía, sobre restablecer y erigir en Villa el cantón de Cañar; y después del correspondiente debate, quedó desechado. También fué discutido, por segunda vez, el proyecto presentado por la misma Comisión, estableciendo un Hospital de leprosos en la Capital del Departamento del Azuay. Acto continuo se dió lectura a los dos ejemplares del proyecto de decreto autorizando al Ejecutivo para emplear las medidas que estén fuera de la esfera de sus atribuciones para restablecer el orden, y los del proyecto de decreto, haciendo extensiva al puerto de Santa Elena la disposición de la ley de veintinueve de Setiembre, sobre el puerto de Manta y habla de Caráquez, y firmados unos y otros por el H. Presidente y Secretarios, fueron nombrados los HH. Matheu y Escudero para que, al día siguiente, les presentaran al Ejecutivo á efecto de que les dé la sanción

constitucional. Después se ocupó el Congreso del informe de la Comisión de Policía que en la solicitud del personero del vecindario de Ambato, solicitando que ese cantón se separe de la provincia del Chimborazo para agregarse á la de Pichincha, que el Ejecutivo recomienda al Congreso por órgano de su H. Ministro, oplus que los motivos de la distancia, del número de cantones de la provincia del Chimborazo, mientras que la de Pichincha solo tiene uno, y del mejor arreglo de los ramos de la Hacienda pública, que se conseguirá por dicha agregación, y sobre todo, la constante rivalidad de esos pueblos, parecían ser fundados y exigen se defera á su solicitud. Igualmente se leyó el voto del H. Escudero, miembro de la indicada Comisión, que separándose del dictamen de ella, opina que sería mas conveniente erigir de los dos cantones de Latacunga y Ambato una provincia que se podría sostener muy bien, ya por la numerosa población de que constan, ya también porque así quedarían mejor servidos todos los ramos de la administración, pero observándose que la Comisión no había acompañado la respectiva minuta de decreto, se lo mandó devolver para que lo verificara, habiéndose solicitado previamente el poder del personero, que fué consignado en el act por el H. Flor. En seguida se leyó otro informe de la Comisión de Justicia, que á consecuencia de varias dudas ocurridas á la Corte de Apelación del Azuay, que la Alta Corte sujeta á la deliberación del Congreso, expone que parece bien fundada la primera consulta sobre la autoridad que deba conocer en segunda instancia de los negocios de menor cuantía, determinados por los Alcaldes Municipales de los cantones donde no haya jueces letrados; pues que, cuando el art. 73 de la ley reformativa de veintiocho de Setiembre expresa que los Asesores hagan de

Jueces letrados en los respectivos cantones, los atribuye este conocimiento en el cantón de su residencia; pero que otra duda de si los gobernadores puedan como er de los negocios criminales de Hacienda, como conocen de los civiles contenciosos de este ramo, desparecía con solo averiguar que los primeros sean tan conscientes como los segundos, y que para resolver la primera duda acordada el respectivo proyecto de decreto. Discutió el informe de la Comisión, fué aprobado, y admitido á discusión el proyecto, en virtud de la cual fué discutida, y pasó a segunda para el viernes catorce del presente. En ella entró el proyecto presentado por el H. Santisteban, sobre habilitar el puerto de Manta para la introducción de toda clase de víveres y efectos, y el de Callo para la de víveres extranjeros; y después de un ligero debate con varias observaciones en pró y en contra, se pasó á tercera discusión, suprimiéndose el art. 2º. También fué discutida por segunda vez el proyecto presentado por la Comisión de Policía, sobre restablecer y erigir en villa el cantón de Cañar, que después del correspondiente debate, quedó desechado; en la misma segunda discusión entró el proyecto de la misma Comisión estableciendo un hospital de leprosos en la Capital del Departamento del Azuay, y como en el discurso del debate se presentasen algunas dudas sobre el pie en que estaba el Hospital de Cuenca, y si sería posible su restablecimiento, se votó y aprobó la moción del H. Quiñones, de suspenderse la discusión mientras se pidan informes al Gobierno sobre este particular, en cuyo acto y por ser pasada la hora, el H. Presidente levantó la sesión.

J. Modesto Larrea.—Mariano Miño, Secretario.—Jose María de Salazar, Secretario.

NO OFICIAL.

II

El Sr. Comandante General del Guayas.

En el núm 230 de "El Anotador" de Guayaquil, correspondiente al 21 de Febrero último, leemos su editorial, y la manifestación del Sr. General D. Reynaldo Flores, á la cual alude dicho editorial que, así como la manifestación, reproducimos en seguida, porque esta última honra al país, honra al ejército, honra al Jefe que actualmente sirve la Comandancia General del Guayas.

Ciertamente al ejército, ó en otros términos á la milicia, á la fuerza pública, se le ha encomendado la conservación del orden y de la seguridad interior y exterior del país, orden y seguridad en los cuales están comprendidos no solamente el ejercicio de las justas y legítimas facultades de la Administración nacional, sino también las garantías que vemos sancionadas en las instituciones de todos los países civilizados, como prenda de libertad y también de seguridad, con que deben contar los asociados en el ejercicio de sus derechos no sólo civiles sino políticos.

Estos últimos se reducen á elegir y ser elegidos, y, por desgracia, no es muy honrosa la página que en todas las naciones de la América Latina ha señalado al ejército la historia, no en los campos de batalla, sino en el terreno electoral; tanto es que en no pocos Estados se ha restringido el derecho de sufragio, hasta el punto de que no pueden votar los Jefes y Oficiales del ejército ó armada, los de gendarmería, los individuos de tropa pertenecientes tanto á la fuerza de policía, como al ejército permanente, y los que forman la tripulación de los buques de la armada nacional; creyendo que así se pondría coto á los abusos de lo que llamaremos el poder militar, contra el poder civil, que representa el ejercicio de la autoridad por legítima delegación; esto es, con ley, medida, fiscalización y responsabilidad, caracteres contrarios á la fuerza material; la cual, como dice un publicista moderno, lleva consigo algo de la brusquería de los cuarteles, del olor de la pólvora, del tono breve é imperioso de los ejercicios militares, del sable que suena, hiere y no razona.

No por esto se piense que somos enemigos de la institución, ni de aquellos que profesan la noble carrera de las armas con la conciencia de su misión. Nada es, en verdad, más noble, más simpático, más estimable y dignísimo francamente, más necesario que el Soldado; esto es, el ciudadano armado en defensa de las instituciones y de las leyes, ya que ni el Cristianismo ni la Civilización han alcanzado la supresión de los ejércitos permanentes. Nosotros hemos sido, somos y seremos siempre enemigos de lo que vulgarmente se apellida militarismo, porque el Ecuador sabe, por experiencia propia, ue la mayor desgracia para un país es

la de hallarse militarizado. La libertad se aviene mal con las bayonetas cuando éstas se ponen en manos de los matones. Donde abundan los genizaros, los mameucos, los perdonavidas, disfrazados con charreteras y galones, el pueblo no es realmente soberano, y la paz no cuenta con sólidas bases. Diganlo en apoyo de lo que sostenemos las rebeldes de cuartel llamadas, honestamente, movimientos ó pronunciamientos militares, que tantas desgracias han traído al país, porque el elemento de los pretorianos es la guerra, guerra que les ofrece un riesgo porvenir; guerra que les promete ascensos, condecoraciones y rentas.

Nosotros queremos que así como se buscan para el servicio de las armas los hombres más robustos, más esbeltos, activos y alertas, se consulte también que éstos sean hombres de bien; esto es, honrados, patriotas, pundonorosos, morales y creyentes. Ya que tenemos que invertir ingentes sumas en sostenes batallones, no por temor de nuestros vecinos, que no están animados del espíritu de conquista, sino por los demagogos, preciso es hacer cuanto se pueda para que esos Batallones no sirvan de apoyo á los ambiciosos, de espanto á la libertad. El soldado es hombre y como tal no debe servir á la barbarie, que no es otra cosa sino el horrible imperio de la fuerza bruta, debe servir á la cultura, al progreso, á las luces, á la civilización, á la libertad bien entendida, que son criaturas de Dios.

El Ecuador no necesita ejércitos tan numerosos como los que tienen la Francia, el Imperio de Alemania, la Rusia, el Austria, la Gran Bretaña, la Italia y la España mismo, y por esto, para el escásimo ejército permanente que ha hecho por lo general la guarnición del Estado, el Gobierno debe llamar al servicio de las armas, y conferir grados militares, á aquellos que no son el desecho de la sociedad, el ludibrio de los pueblos. Necesitamos pocos soldados, y los que viven en los cuarteles deben ser soldados, y no cuadrillas de perros de casa. Así se logrará en nuestro país los grandes fines de toda sociedad bien constituida. En el orden social y político es necesario la fuerza y la fuerza es santa cuando está al servicio del derecho.

Según nuestro modo de entender á esto conducen el editorial y la manifestación á que hemos aludido, cuyo tenor literal es como sigue:

PATRIOTISMO Y LEALTAD.

El General Comandante General de este Distrito acaba de dar una prueba más, y de más elocuentes, de patriotismo y lealtad y del grado de respeto que rinde á la opinión pública. Figurando el Excmo. Señor Dr. Antonio Flores Jijón, hermano de S. S., en primera línea, en el número de las personas que han sido presentadas por los diversos círculos políticos como candidatos á la Presidencia de la República en el próximo período constitucional, el Señor General Flores ha

hecho oír su autorizada palabra en un solemne documento público que aparece en "El Globo del sábado", manifestando á los Señores Jefes, Oficiales y Soldados del Distrito de su mando, que se ha abstenido y se abstendrá de dirigir indicación alguna en público ó en privado, de palabra ó por escrito, tendente á manifestar quien sea, á su juicio, el ciudadano más apropiado para regir los destinos de la República.

Bien hubiera podido el Señor General Flores omitir una declaración que si bien enaltece aun más su personalidad política, nada le obligaba, por otra parte, á formularla; su silencio no habría recibido interpretaciones torcidas de la opinión honrada, dado que la moderación de sus ideas y la modestia de su carácter son de todos conocidas, y puesto que sus conciudadanos saben ya que no alberga otra aspiración que el engrandecimiento y prosperidad nacionales; empero, el Señor General Flores que en su acrisolado civismo quiere alejar de hoy para siempre aun la más ligera nubecilla de duda, tras la cual se le á veces encasillaba la maledicencia calumniosa, no ha parado mientes en poner en mano del público una prenda de levadura republicana, dejando á sus subordinados en la más completa y amplia libertad para que sufraguen por la persona de sus simpatías.

Si es verdad que reconocidos los antecedentes políticos del Excmo. Señor Dr. Flores y su lealtad republicana, jamás podría éste consentir en que la coacción y la fuerza fuesen los elementos que le abriesen el camino del sollo; no lo es menos que atenta la inmensa popularidad de que disfruta su nombre, él no habría necesitado que esos millares de votos con que pueda favorecer el ejército nacional, sean arrancados por la violencia ó la sugestión probables. Del Carachi al Macará, las más espontáneas manifestaciones de lo más respetable y granel de la familia ecuatoriana, en el saber y en la opulencia han proclamado á porfia su nombre; y esta es la prueba más espléndida que ha podido darse del voto espontáneo de la opinión pública del país.

Pero esto mismo enaltece más el comportamiento del Señor General Flores, quien sin engreirse, ante este triunfo alcanzado por aclamación universal, ha querido todavía dar público testimonio de que es patriota y lealtad tan poco comunes en las evoluciones políticas de las Repúblicas Sudamericanas.

Esto sirve de consuelo á todo corazón republicano.

He aquí el documento que nos ha sugerido las consideraciones que dejamos apuntadas:

REYNALDO FLORES,

General de la República y Comandante General del Guayas.

A los Señores Jefes, Oficiales y Soldados del Distrito de mi mando.

Señores Jefes y Oficiales.

Como se aproxima la época en que el Ecuador va á ejercer el más grave de sus deberes y el más noble de sus derechos, eligiendo al ciudadano que debe reemplazar en el mando Supremo, al actual y muy probó é infatigable Presidente de la República; y como se ha lanzado á la palestra electoral el nombre de un ecuatoriano á quien me unen, íntimamente, no sólo los más sagrados y estrechos vínculos de sangre, sino verdadera confraternidad de sentimientos y de ideas; juzgo inherente, más que á mi calidad de funcionario público, á mi decoro de hom-

bre de bien y de sincero soldado republicano, dirigiros estas palabras.

Compañeros de armas:

Si es verdad que jamás separé mi modesto nombre, menos mi humilde persona, de vuestras leales y valerosas filas, para conjurar, con vosotros, los rudos embates de la demagogía armada; no es menos cierto, que, lejos de mí toda aspiración, jamás he podido ni debido hacerlos, en público ni en privado; de palabra ni por escrito, indicación alguna, tendente á manifestaros, siquiera quien sea, á mi juicio, el ciudadano más apropiado para regir los destinos de la República, en el próximo período constitucional, pues, ni con vosotros, ni con las personas particulares más allegadas, he proferido una sola palabra que aje ni dignidad de funcionario público y de verdadero caballero, pues tales actos, á más de ser indignos de mi posición y de mi nombre, estarían fuera de toda proporción de injuria al noble, valeroso, leal y abnegado ejército ecuatoriano, honra y prar de una de las porciones más hermosas del mando de Colón:

Señores Jefes, Oficiales y Soldados.

Nada es más justo que vosotros que hmedecéis la tierra con vuestra sangre, para sostener la Libertad y el Orden bien entendidos, desoigais toda sugestión extraña, para obedecer únicamente, los mas firmes dictados de vuestra dignidad y conciencia, eligiendo, con absoluta libertad é independencia, al ecuatoriano que creáis más apropiado para hacer la felicidad de nuestra hermosa Patria: bien entendido de que, os lo juro solemnemente, ni lema es, ha sido, ni será, simplemente, como soldado y como simple ciudadano, sostener la Constitución, el Orden y la Honor Nacional, sin aborraz sacrificio alguno; que para ayudarnos en tan ardua como noble empresa, estará siempre de vuestro valeroso brazo el corazón y la cabeza de vuestro General y leal amigo

REYNALDO FLORES.

Guayaquil, Febrero 18 de 1888.

AVISOS.

Se pone en conocimiento del público, que los Señores Ulpiano Riascos, Julio Urrutia y Alciviades Zambrano, han celebrado, con fecha veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho, una escritura de Sociedad mercantil que rige bajo la razón social de "Riascos, Urrutia y Zambrano", cuya duración será de dos años contados desde el término de dicho mes y año y prorrogables á voluntad de los socios que la componen. Para los negocios de la sociedad, Ulpiano Riascos, firmará "Riascos, Urrutia y Zambrano", Julio Urrutia, firmará "Riascos, Urrutia y Zambrano", Alciviades Zambrano, firmará "Riascos, Urrutia y Zambrano". Los socios compran por tres partes y por la suma de veinticuatro mil doscientos cincuenta y un sueros, doscientos cinco milésimos, las existencias en mercaderías y créditos activos del almacén del Sr. D. Francisco de P. Urrutia, según condiciones estipuladas en el respectivo pagaré. Cada uno de los socios aporta á la sociedad la cantidad de \$ 2000. Dicha escritura se ha celebrado ante el Escribano Sr. Francisco Valdez.

Se va á inscribir las escrituras de venta: De un terreno situado en la parroquia de Alangate, de propiedad de Espíritu Delgado y su esposa Mercedes Quimbáldez. De una casa situada en la parroquia de San Blas, hecha por Rosa Morales á Darro Lara y su esposa.